

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1757 )

1 5 JUN. 2016

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0006176 del 08 de Junio de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 50.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil ciento trece millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$1.113.469.825,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Asignar cincuenta y cinco (55) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de mil ciento trece millones cuatrocientos sesenta y nueve mil

ochocientos veinticinco pesos M/Cte. (\$1.113.469.825,00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 103 de 2016, como se relaciona a continuación:

				C	IUDA	D CARIBE Cod. 10	117			
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres WILSON JOSE	Apellidos SANJUAN HERNANDEZ	Valor Ahorro		Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1					\$	2.415.676,00	08/11/2014 09:24	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
2	93947	7446310	RAFAEL ENRIQUE	TORRES DE LA ROSA	\$	7.703.340,00	10/05/2016 15:46	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	65407	7636041	YAIR	GUTIERREZ OSPINO	\$	4.844.877,00	14/04/2015 15:55	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
4	20270	8641475	YEIMIS JOSE	LLINAS JIMENEZ	\$	4.996.446,00	22/08/2014 15:17	25,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
5	93938	12447938	WILBER ANTONIO	ARIAS RAMIREZ	\$	2.468.369,00	10/05/2016 15:16	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
6	68132	22580948	NOHORA ISABEL	PEÑATE DE LA CRUZ	\$	2.578.828,00	24/04/2015 15:39	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	71408	22589310	NIVIA ROCIO	ARROYO BAQUERO	\$	5.391.534,00	20/05/2015 08:54	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
8	34472	22662912	SIXTA TULIA	PEREZ CARRILLO	\$	7.149.603,00	20/10/2014 17:27	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
9	93952	22737827	RUTH DEL CARMEN	RODRIGUEZ FONSECA	\$	2.416.361,00	10/05/2016 15:57	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
10	61928	22741015	CATHERIN E INES	ALMEIDA MARTINEZ	\$	2.458.334,00	25/03/2015 15:43	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	72727	23191163	ANA ISABEL	POLO VALENCIA	\$	4.127.000,00	26/05/2015 08:18	30,00	COMFENALCO - CARTAGENA	FONVIVIENDA
12	38626	26853460	OLGA LUCIA	CANTILLO ROPAIN	\$	5.009.038,00	07/11/2014 12:00	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
13	69639	30898346	LILIANA BEATRIZ	CARO CASTILLO	\$	2.452.600,00	05/05/2015 10:26	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
14	93940	32583102	CINDY DE JESUS	CORONELL MONTENEGR O	\$	3.767.265,00	10/05/2016 15:20	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
15	20583	32787514	MISELA ROSA	VALENCIA MERIÑO	\$	4.831.161,00	23/08/2014 12:18	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
16	61366	32790212	GREISY ELENA	MALVIDO BOLIVAR	\$	4.239.506,00	24/03/2015 10:40	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA

				CI	UDAD CARIBE Cod. 1	017			
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
17	93834	37819756	MYRIAM	RODRIGUEZ RANGEL	\$ 2.733.360,00	03/05/2016 09:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	65543	39141959	GLADYS INES	FONTALVO ARZUAGA	\$ 3.022.656,00	15/04/2015 11:27	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
19	43503	42204807	RUBY MARINA	VERGARA NARANJO	\$ 7.761.290,00	01/12/2014 09:47	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	56587	50875651	EDITH ISABEL	FLOREZ CRUZ	\$ 27.578.200,00	23/02/2015 12:16	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	25196	55230866	EILEEN ESTHER	ROCHA PEREZ	\$ 5.909.354,00	15/09/2014 16:37	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
22	93956	55235017	ADELA SOFIA	VIZCAINO GARCIA	\$ 2.430.555,00	10/05/2016 16:10	25,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
23	93831	57428954	MARYSOL	TOLEDO DURAN	\$ 27.578.200,00	03/05/2016 08:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	43511	72005502	YIDIO DE JESUS	GUZMAN CONTRERAS	\$ 5.787.249,00	01/12/2014	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
25	70204	72194523	ALFREDO EMILIO	OLIVERA ANAYA	\$ 5.381.468,00	08/05/2015 15:45	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
26	24454	72201894	MARLON	BOLIVAR RADA	\$ 2.540.104,00	10/09/2014 16:26	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
27	52289	72208056	ALEXANDE R ENRIQUE	COLINA BENITEZ	\$ 3.126.576,00	13/01/2015 17:11	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
28	21191	72261763	CARLOS MARIO	LOZANO TEJADA	\$ 3.128.661,00	27/08/2014 15:51	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
29	93888	72282302	WILLMER ANTONIO	QUIROZ SANTOS	\$ 4.505.573,00	06/05/2016 11:05	25,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
30	62385	72328772	RONAL JOSE	BLANCO SOLORZANO	\$ 4.915.378,00	27/03/2015 16:38	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
31	70245	72335857	ALVARO JAIR	ESTRADA TORRES	\$ 2.414.000,00	08/05/2015 16:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
32	65385	1007278515	JESUS ALBERTO	ALVEAR MANJARRES	\$ 2.444.352,00	14/04/2015 15:00	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
33	43339	1042348095	ISIS PAOLA	BALZA CASTRO	\$ 2.581.471,00	28/11/2014 16:01	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIEND
34	28728	1043001833	DAYANA CATALINA	BERDUGO ARIZA	\$ 9.706.085,00	26/09/2014 18:31	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
35	70213	1044426729	FABIO ANTONIO	MOLINARES BLANCO	\$ 3.600.000,00	08/05/2015 15:55	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
36	93953	1044612789	NATHALIA MARIA	ROBLES HILL	\$ 2.542.806,00	10/05/2016 16:02	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
37	22008	1045679045	ADRIANIS PAOLA	ROBLES TETAY	\$ 3.001.464,00	03/09/2014 10:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro		Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
38	32570	1045694413	DEIVIS JESUS	VEGA GARCIA	\$	6.302.723,00	15/10/2014 09:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
39	74760	1045721736	GICELA ANDREA	CASTILLO URIBE	\$	3.294.282,00	10/06/2015 10:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
40	32926	1047048328	LEONARD O	HERNANDEZ ZULUAGA	\$	2.420.927,00	15/10/2014 16:39	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
41	55451	1047336887	JUAN DE LA CRUZ	LEON SALGUEDO	\$	2.418.699,00	11/02/2015 10:14	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
42	37540	1048206244	VANESSA PAOLA	D'ANETRA GONZALEZ	\$	3.457.303,00	31/10/2014 15:37	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
43	45758	1104412179	ABNER MIGUEL	PEREZ BOLAÑOS	\$	2.814.651,00	12/12/2014 10:04	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
44	50260	1129520067	JORGE ANDRES	VILLEGAS ESCOBAR	\$	4.420.949,00	05/01/2015 14:44	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
45	63305	1129575943	ELADIO JOSE	FIGUEROA FERRER	\$	2.448.564,00	07/04/2015 15:23	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
46	50720	1129577596	MAD BRAYAN	RIASCOS HURTADO	\$	9.466.272,00	07/01/2015 08:37	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
47	24293	1140814841	ANA ESMERALD A	ESPITIA BERNAL	\$	2.640.306,00	09/09/2014 17:38	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
48	32993	1140824603	DAYANA KATHERIN E	PINTO VARGAS	\$	2.439.712,00	15/10/2014 21:51	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
49	32551	1140830081	VICTOR ALFONSO	LOPEZ GONZALEZ	\$	2.421.039,00	15/10/2014 08:44	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
50	93955	1140835507	JONATHA N STEVEN	GUTIERREZ DE LA HOZ	\$	2.497.188,00	10/05/2016 16:06	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
51	70594	1143129533	MARIA DE LOS ANGELES	HERRERA FERNANDEZ	\$	2.446.509,00	11/05/2015 17:01	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
52	93945	1143130911	GISSELLE BRIGITTE	POLO CABARCAS	\$	3.228.265,00	10/05/2016 15:41	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
53	93949	1143424531	ALEXANDE R JAVIER	BARRIOS SIERRA	\$	2.414.039,00	10/05/2016 15:52	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
54	54160	1143450003	DAILENA PATRICIA	GARCIA NIÑO	\$	2.420.923,00	27/01/2015 10:51	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
55	45799	1193102959	YUDIS RAQUEL	GALVIS RUIZ	\$	2.417.082,00	12/12/2014 11:50	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior,

que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTICULO CUARTO.**- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo

establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 5 JUN. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMER

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira Diff Revisó: Claudia Paris A

Proyectó: Dilia Acuña